

Acuerdo Social y Económico

Acuerdo para la Reforma y Fortalecimiento del Sistema Público de Pensiones

Secretaría de Política Social. UGT-CEC

LAS PENSIONES EN EL ACUERDO SOCIAL Y ECONÓMICO

Buscábamos un acuerdo social y económico de carácter global que en materia de pensiones Reforzara la cohesión social.

El sistema de pensiones ni es ni puede permanecer ajeno al modelo económico y al mercado de trabajo. Y solo con empleo se consiguen carreras de cotización largas.

Nos hemos implicado y hemos hecho un ejercicio de responsabilidad Las dificultades económicas de nuestro país, las de millones de trabajadores, son muchas y están durando mucho tiempo.

TODOS los partidos políticos deberían hacer un esfuerzo más por recomponer el Pacto de Toledo.

El acuerdo de pensiones entra en vigor en 2013 no afecta a los pensiones actuales.

EL DERECHO LEGAL A JUBILACIÓN

Este acuerdo neutraliza y reconduce, en gran medida, la devaluación del sistema de pensiones que pretendía el Gobierno

- De pretender una jubilación obligatoria a los 67 años, hemos pasado a una horquilla de jubilación de 63 a 67 años.
- De una propuesta que dificultaba el acceso a la pensión de los jóvenes, ahora se les reconocerán los periodos formativos.
- La maternidad y paternidad empezarán a sumar en las carreras de cotización.
- La jubilación parcial se mantiene, en vez de desaparecer.
- Se minimizan los efectos de elevar el periodo de cálculo con un periodo transitorio.
- Compromiso de establecer un proceso permanente para buscar nuevas fórmulas de financiación del sistema.

JUBILACIÓN ORDINARIA

El derecho legal a jubilación se sitúa con carácter general en un intervalo entre ***63 y 67 años***, articulado de la siguiente forma:

Se incorpora el concepto de carrera laboral completa ante la Seguridad Social para los trabajadores que hayan cotizado *38 años y seis meses*.

- **La edad de jubilación** de los trabajadores que acumulen la ***carrera laboral completa*:**
  - Será a partir de los 65 años.
  - Para el resto la edad de jubilación se fija en 67 años.
- **El paso de 65 a 67 años:**
  - Se aplicará progresivamente en el periodo comprendido entre 2013 y 2027,
    - con un ritmo de un mes por año hasta 2018.
    - y de dos meses por año **para los** desde 2019 a 2027.
    - La cotización de 35 años a 38 años y seis meses para acceder a la jubilación a los 65 años se producirá en un periodo transitorio iniciado en 2013 y finalizado en 2027, con una cadencia de tres meses cada año.

De pretender una jubilación obligatoria a ***los 67 años y con 41 años de cotización*** tenemos ahora una **horquilla de jubilación** en un tramo de **entre los 63 a 67 años cuando acabe el periodo transitorio.**

Te puedes jubilar a los 65 años con 100%
Te puedes jubilar a los 67 años con 100%

EDAD LEGAL DE JUBILACIÓN



EL DERECHO LEGAL A JUBILACIÓN

Aplicación paulatina de la edad de jubilación contributiva en función de los períodos de cotización acreditados

AÑO	PERIODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 años o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 años o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses

AÑO	PERIODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 años o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	66 años y 10 meses
2027 y en adelante	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6meses	67 años

NORMAS TRANSITORIAS SOBRE LA BASE REGULADORA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

A partir de 1 de enero de 2013	Será el resultado de dividir por 224 las bases de cotización durante los 192 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.	Será el resultado de dividir por 294 las bases de cotización durante los 252 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.	A partir de 1 de enero de 2018
A partir de 1 de enero de 2014	Será el resultado de dividir por 238 las bases de cotización durante los 204 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.	Será el resultado de dividir por 308 las bases de cotización durante los 264 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.	A partir de 1 de enero de 2019
A partir de 1 de enero de 2015	Será el resultado de dividir por 252 las bases de cotización durante los 216 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.	Será el resultado de dividir por 322 las bases de cotización durante los 276 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.	A partir de 1 de enero de 2020
A partir de 1 de enero de 2016	Será el resultado de dividir por 266 las bases de cotización durante los 228 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.	Será el resultado de dividir por 336 las bases de cotización durante los 288 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.	A partir de 1 de enero de 2021
A partir de 1 de enero de 2017	Será el resultado de dividir por 280 las bases de cotización durante los 240 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.	Se calculará aplicando, en su integridad, lo establecido en el apartado 1 del artículo 162.	A partir de 1 de enero de 2022

NORMAS TRANSITORIAS SOBRE LA BASE REGULADORA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Para quienes hayan cesado en el trabajo por causa no imputable a su libre voluntad y hayan percibido prestaciones o subsidios por desempleo durante al menos 3 años completos dentro del periodo de cálculo correspondiente, la base reguladora será

Desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016,

Será el resultado de dividir por 280 las bases de cotización durante los 240 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante, siempre que resulte más favorable que la que le hubiese correspondido de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021

Será la establecida en el apartado 1 del artículo 162, siempre que resulte más favorable que la que le hubiese correspondido de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.

Los apartados anteriores , resulta de aplicación a los trabajadores por cuenta propia o autónomos con respecto a los cuales haya transcurrido un año desde la fecha en que se haya agotado la prestación por cese de actividad, regulada en la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos".

LA BASE REGULADORA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA

Será el cociente que resulte de dividir por 350, las bases de cotización del beneficiario durante los 300 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.

1. se realizará conforme a las siguientes reglas,

1ª Las bases correspondientes a los 24 meses anteriores al mes previo al del hecho causante se computarán en su valor nominal.

2ª Las restantes bases de cotización se actualizarán de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo desde el mes a que aquéllas correspondan, hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se inicie el periodo a que se refiere la regla anterior.

$$B_r = \frac{\sum_{i=1}^{24} B_i + \sum_{i=25}^{300} B_i \frac{I_{25}}{I_i}}{350}$$

Siendo:

- *Br = Base reguladora*
- *Bi = Base de cotización del mes i-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante.*
- *Ii = Índice general de precios al consumo del mes i-ésimo anterior al mes previo al del hecho causante*
- *Siendo i = 1,2,…, 300*

LAGUNAS DE COTIZACIÓN

- **En caso de existir *lagunas de cotización* serán completadas siempre de acuerdo a la fórmula siguiente:**
  - ✓ **Las correspondientes a los *primeros 24 meses* con la *base mínima de cotización* y *las que excedan* de 24 meses con el *50% de la misma*.**
  - ✓ *Adicionalmente, la Seguridad Social arbitrará fórmulas que reconozcan los periodos cotizados de los 24 meses anteriores al de cómputo para el relleno de lagunas de cotización, en los términos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.*

Lagunas de cotización

Primeros 24 meses	**100% base mínima de cotización**
Si durante los 36 meses de cotización previos al cálculo B,R	Existieran meses con cotizaciones superiores a la base mínima, cada mes dará derecho, hasta un máximo de 24, a la integración adicional de 1 mes con el 100%
Del vigésimo quinto mes con lagunas en adelante	**Con el 50% Base mínima de cotización**

Adicionalmente, se reconocerán 24 meses anteriores al de cómputo

APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES A ATRIBUIR A LOS AÑOS COTIZADOS PARA LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Escala de cálculo para acceder al 100% de la base reguladora de la pensión

Se modifica la escala de la pensión con los siguientes parámetros:

- La escala evolucionará desde el 50% de la base reguladora a los 15 años hasta el 100% de la base reguladora a los 37 años con una estructura totalmente regular y proporcional.
- El paso de la escala actual a la nueva se producirá en un período delimitado entre 2013 y 2027.

Escala de cálculo para acceder al 100% de la base reguladora de la pensión

Durante los años **2013 a 2019**	***Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, el 0,21 % y por los 83 meses siguientes, el 0,19 %***
Durante los años **2020 a 2022**	***Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 106, el 0,21 % y por los 146 meses siguientes, el 0,19 %***
Durante los años **2023 a 2026**	***Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49, el 0,21 % y por los 209 meses siguientes, el 0,19 %***
A partir del 1 enero **2027** ***en adelante***	***Por cada mes adicional de cotización, comprendidos entre los meses 1 y 248, el 0,19 % y por los 16 meses siguientes el 0,18 %***

JUBILACIÓN ANTICIPADA

Criterio general

- Los trabajadores podrán jubilarse de forma ***voluntaria a partir de los 63 años*** de edad con ***un mínimo de 33 años de cotización***.
- El ***coeficiente reductor anual será del 7,5%*** por año de anticipo sobre la edad ordinaria de jubilación en cada caso por año de anticipo (en términos trimestrales 1,875% por trimestre).
- Sin perjuicio de lo previsto para la jubilación anticipada en situación de crisis, no existirá ningún otro tipo de coeficiente reductor de la Base Reguladora diferente del antedicho en el párrafo anterior.
- El acceso anticipado a la jubilación mediante este mecanismo ***no podrá generar complemento por mínimos*** en la pensión obtenida. De este criterio estará excepcionada la jubilación anticipada en situaciones de crisis que se describe a continuación.

Se mantiene la jubilación anticipada, frente a la propuesta de eliminarla del Gobierno.

Hace de la jubilación anticipada un derecho subjetivo. No es necesario ser despedido para acceder a ella, a partir de los 63 años de edad con una cotización efectiva de 33 años.

Se computará como cotizado, el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

JUBILACIÓN ANTICIPADA EN SITUACIONES DE CRISIS

- ***La edad mínima*** podrá reducirse a la que nos hemos referido anteriormente podrá ser reducida ***hasta los 61 años de edad en el caso de venir motivado por situaciones de crisis.***
- Cuando se cumpla este requisito, la jubilación podrá producirse a partir de los 61 años del trabajador con ***33 años cotizados y un coeficiente reductor del 7,5%.***
- Se mantendrán las condiciones existentes con anterioridad a esta reforma a todos los afectados constatables antes de la publicación de la nueva norma en el Boletín Oficial del Estado.
- Singularmente ***se mantendrán las condiciones de acceso de jubilación anticipada previas a la suscripción de este acuerdo*** a todas las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en EREs o por medio de convenios colectivos y/o acuerdos colectivos de empresa, así como decisiones de procesos concursales aprobados o suscritos con anterioridad a la firma de este acuerdo, incluso para las personas que tengan comprometida su salida para un momento posterior a la firma del mismo.



JUBILACIÓN PARCIAL

- Se ***mantiene la situación actual*** de jubilación parcial a los 61 años.
- La ***cotización será íntegra*** tanto para relevista como para relevado.
- La ***elevación de la cotización respecto a la situación actual***, se realizará ***progresivamente en un periodo de 15 años*** desde la entrada en vigor de la reforma.
- Esta jubilación tiene un impacto extraordinario en los ingresos y gastos del sistema de pensiones con el fin de evitar ***desequilibrios presupuestarios en el sistema la cotización se elevará en relación al siguiente esquema:***

Durante los años 2013 → **La base de cotización será equivalente al 30 % de la base de cotización que hubiera correspondido a jornada completa.**

Por cada año transcurrido a partir del año 2014 → **Se incrementará un 5 % más hasta alcanzar el 100% de la base de cotización que le hubiera correspondido a jornada completa.**

El gobierno quería eliminar la jubilación parcial, y se va a mantener

Se mantiene la situación actual de jubilación parcial a los 61 años

Los trabajadores que hayan cumplido la edad legal de jubilación y reúnan los requisitos para causar derecho a la pensión de jubilación,

- **Siempre que se produzca una reducción de su jornada de trabajo comprendida entre**
- **Un mínimo de un 25 por 100**
- **Y un máximo de un 75%.**

JUBILACIÓN ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

- ***La actual jubilación especial a los 64 años desaparece en el momento de aplicación de la nueva norma***

Desaparece

Tiene una escasa incidencia durante el ejercicio del año 2009 se produjeron 6.053 altas en dicha modalidad de las que 670 provenían de una previa jubilación parcial, lo que representa el 2,04% del total de 296.960 altas de jubilación producidas en dicho año.

PERIODO DE CÓMPUTO

- **El periodo de *cálculo de la base reguladora* de la pensión *pasará de 15 a 25 años.***
  - ➡ Se elevará ***progresivamente a razón de un año desde 2013 a 2022***.
- Durante el ***periodo transitorio, los trabajadores despedidos podrán aplicarse periodos de cómputo más amplios para evitar perjuicios*** por la reducción de sus bases de cotización al final de su vida laboral.
- Para paliar las consecuencias negativas experimentadas por los trabajadores de más edad expulsados prematuramente del mercado laboral, podrán optar, por la aplicación de un periodo de cálculo sin sujetarse a normas transitorias, cuando ello pueda resultar más favorable.
- **Para obtener este beneficio, será preciso**
  - Que los trabajadores hayan cesado en el trabajo por causa no imputable a su libre voluntad y hayan percibido subsidio por desempleo durante al menos tres años dentro del periodo de cálculo correspondiente.
  - Esta previsión de opción resulta también de aplicación a los trabajadores por cuenta propia o autónomos con respecto a los cuales haya transcurrido un año desde la fecha en que se haya agotado la prestación por cese de actividad, regulada en la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

El gobierno quería imponer la medida en 5 años y se implantará en 10 años

Periodo Transitorio 10 años ➡

Elevación del periodo de cómputo (cálculo de la base reguladora)

2013	16 años	192 meses
2014	17 años	204 meses
2015	18 años	216 meses
2016	19 años	228 meses
2017	20 años	240 meses
2018	21 años	252 meses
2019	22 años	264 meses
2020	23 años	276 meses
2021	24 años	288 meses
2022	25 años	300 meses

INCENTIVOS A LA PROLONGACIÓN DE VIDA LABORAL

Incentivos a la prolongación voluntaria de la vida laboral

Uno de los objetivos prioritarios de la reforma es hacer posible el alargamiento voluntario de la vida laboral y las carreras de cotización de los trabajadores.

En este sentido y con la necesidad de estimular la prologación de la vida activa,

- se ***establecen nuevos incentivos*** calculados ***por*** cada ***año adicional trabajado después de la edad en la que el trabajador pudiera acceder a la jubilación***, 65 o 67 años según sus años de cotización:
- Para las ***carreras inferiores a 25 años***, el coeficiente será del ***2% anual a partir de los 67 años de edad***.
- Para las ***carreras de cotización comprendidas entre 25 y 37 años***, el incentivo a la extensión voluntaria de la vida laboral después de la edad de jubilación ordinaria será del ***2,75% anual a partir de los 67 años*** de edad.
- El incentivo será del ***4% anual*** para los trabajadores que tengan la ***carrera laboral completa*** a partir de los 65 ó 67 años de edad.

INCENTIVOS A LA PROLONGACIÓN VOLUNTARIA DE LA VIDA LABORAL

Años cotizados	Edad	% mejora por cada año
Menos de 25 *años cotizados*	***A partir de 67***	***2%***
Entre 25 y 37 *años cotizados*	***A partir de 67***	***2,75%***
Carrera laboral completa: ***Con 38 ½ o más años*** ***Con 37 a -38 ½***	***A partir de 65 ó 67***	***4%***

FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

- ***Con el objetivo de mantener la proporcionalidad entre las contribuciones al sistema y las prestaciones esperadas del mismo y garantizar su sostenibilidad, a partir de 2027 los parámetros fundamentales del sistema se revisarán por las diferencias entre la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población en el año en que se efectúe la revisión y la esperanza de vida a los 67 años en 2027.***
- ***Dichas revisiones se efectuarán cada cinco años utilizando a este fin las previsiones realizadas por los organismos oficiales.***

Es una garantía para la sostenibilidad del sistema

Su finalidad es mantener la proporcionalidad entre las contribuciones y las prestaciones

Instrumentos parecidos al diseñado en esta reforma, existen en otros países (Portugal, Alemania, Suecia,…)

MUJER

- Es evidente que distinguir entre carreras largas y comunes o cortas a efectos de determinar la edad legal de jubilación tendrá un ***impacto desigual entre hombres y mujeres.***
- Las mujeres que ***hayan interrumpido su vida laboral por nacimiento o adopción podrán adelantar antes de los 67 años la edad de jubilación en 9 meses por cada hijo, con un máximo de 2 años***, siempre que con ese periodo adicional dispongan de una carrera de cotización suficiente para la jubilación plena entre los 65 y los 67 años.
- ***Se amplia a tres años el periodo cotizado por excedencia para cuidado de hijos.***

La maternidad dejará de restar en las carreras de cotización para empezar a sumar.

La participación de la mujer en el mercado laboral, y por tanto en el sistema de pensiones, ha tenido un papel marginal.

SE ACUERDA:

- ***A los exclusivos efectos de determinar la edad de acceso a la jubilación:***
  - *Para poder adelantar la edad de jubilación*
  - *Pudiendo añadir a su carrera de cotización como periodo cotizado,*
  - *En ningún caso pueda ser superior a la interrupción real de la cotización.*
  - ***Este beneficio solo se reconocerá a uno de los progenitores (mujer ó hombre).***
- ***Se amplia hasta 3 años el periodo de excedencia por cuidado de hijos*** *(ahora solo dos).*

Medida que favorecerá la situación

En España la pensión media de jubilación de las mujeres es de 8.417,08 euros anuales en 2010, mientras que la de los hombres se sitúa en 13.727,98 euros.

JÓVENES

- La entrada en el mercado de trabajo cada vez se produce con más frecuencia a través de la participación de los jóvenes en programas formativos o de investigación, en algunas ocasiones sin la correspondiente protección social.

- Los programas formativos, de formación profesional o universitarios, gozarán de la misma protección que los contratos formativos, con las mismas limitaciones temporales, y los entes y empresas que los financien deberán cotizar a la Seguridad Social por los beneficiarios en los mismos términos.

- Se eliminarán las restricciones a que el inicio en la cotización de Seguridad Social pueda producirse a través de programas formativos o de investigación (no se requerirá actividad laboral previa para la suscripción de convenio especial)

- Para aquellas circunstancias en que sea necesario (por ejemplo, trabajos en el extranjero) se posibilitará la formalización de convenios especiales por la participación en programas de formación e investigación remunerados.

- Se permitirá el pago de cotizaciones, por una única vez y por un plazo no superior a dos años, por las situaciones en las que existe obligación de cotizar en la actualidad, y que en el periodo de cuatro años previos a la promulgación de la ley, al no existir, provocó una amplia laguna de cotización en los años iniciales de la vida laboral de los cotizantes.

- Se establecerán mecanismos de evaluación y seguimiento de las modificaciones enunciadas.

De una propuesta que dificultaba el acceso a la pensión de los jóvenes, hemos pasado a que se reconozca cotización por los periodos formativos

Los **programas formativos** gozarán de la **misma protección** que los **contratos formativos**.

No se requerirá actividad laboral previa para la suscripción de un Convenio Especial con la Seguridad Social, eliminando las restricciones que puedan producirse a través de programas formativos o de investigación.

En determinadas circunstancias (p.e. trabajos en el extranjero) **se posibilitará la formalización de convenios especiales por participación en programas de formación e investigación remunerados**

Por una única vez, y por un plazo **no superior a dos años, se permitirá el pago de cotizaciones** por las situaciones en la que existe obligación de cotizar en la actualidad, pero no en un periodo de 4 años previos a la aprobación de la Ley.

TRABAJOS PENOSOS

Los problemas de penosidad, toxicidad, peligrosidad, insalubridad y siniestralidad diferencial de los trabajadores veteranos en determinadas profesiones deben resolverse de forma ordinaria a través del cambio en las condiciones de trabajo, y de puesto de trabajo. Pero en algunas circunstancias esto es imposible.

En paralelo a la tramitación parlamentaria del proyecto de ley, la Administración de la Seguridad Social culminará la elaboración del decreto comprometido en el Acuerdo de 2006, sobre el procedimiento general de aprobación de coeficientes reductores de la edad de jubilación.

Dicho texto contendrá un primer catálogo de profesiones que estudie la aplicación de coeficientes reductores, por cumplir las condiciones de mayor penosidad, peligrosidad y siniestralidad entre sus trabajadores de mayor de edad que la media de la profesión y del sistema.

Cumplimiento de los compromisos pendientes del Acuerdos de 2006:

Reducción de la edad de jubilación por realización de trabajos penosos, peligrosos, insalubres o tóxicos.

Deben resolverse de forma ordinaria:

- A través del cambio en las condiciones de trabajo.
- Y cambios de puesto de trabajo.
- En las circunstancias que esto sea imposible, se aplicara los coeficientes reductores para proceder a la jubilación anticipada de los trabajadores afectados.
- **Se prevén nuevas posibilidades para reducir la edad de jubilación, mediante real decreto y previos estudios, en los grupos o actividades con trabajos de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre.**

INTEGRACIÓN DE REGÍMENES

Los trabajadores por cuenta ajena del REASS se verán integrados en el Régimen General, a través de un Sistema que garantice la equiparación de sus prestaciones, habilitándose un periodo transitorio de evolución de las cotizaciones que garantice el mantenimiento de la competitividad de las cotizaciones agrarias.

Durante el proceso de tramitación parlamentaria de la reforma de la Seguridad Social ***se procederá a la revisión de la situación del Régimen Especial de Empleados de Hogar*** a los efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social.

Se incorpora el compromiso de cumplimiento de los Acuerdos 2006.

- *Cumplir lo acordado en 2006 con la* ***integración de Regímenes Agrario al Régimen General , que tenía que haberse realizado el 1 de enero de 2009.*** Se pondría fin a la situación actual de desventaja y de menor protección social que sufren mas de 800.000 trabajadores agrarios respecto al resto de trabajadores que siguen discriminados tanto en materia de pensiones, prestaciones contributivas, por desempleo, incapacidad temporal, etc..

- ***Integrar de las Empleadas de Hogar al Régimen General*** tanto en las condiciones laborales como de Seguridad Social con la finalidad de mejorar de las condiciones de trabajo y de protección social de un sector con un número cada vez más importante de trabajadoras/es.

INGRESOS AL SISTEMA

En el Acuerdo Social y Económico no sólo se han abordado los gastos del Sistema también los ingresos con el fin de afianzar su viabilidad y sostenibilidad

Un Acuerdo que fortalecerá el sistema de pensiones y la equidad del mismo

AUTÓNOMOS

- Con el fin de hacer ***converger la intensidad de la acción protectora de los trabajadores por cuenta propia con la de los trabajadores por cuenta ajena***, las bases ***medias de cotización*** del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ***experimentarán un crecimiento al menos similar al de las medias del Régimen General***.

- En todo caso, la subida anual no superará el crecimiento de las medias del Régimen General en más de un punto porcentual. Las subidas de cada año se debatirán con carácter previo en el marco del diálogo social, y no serán aplicables los años en los que las crisis económicas tengan como efectos la pérdida de rentas o empleo en este colectivo.

Más protección en el ingreso al sistema para los Trabajadores Autónomos

BASES MÁXIMAS DE COTIZACIÓN

Conforme a las ***recomendaciones del Pacto de Toledo***, cuando la situación económica y del empleo lo permita, el Ministerio de Trabajo e Inmigración y los interlocutores sociales ***examinarán la relación entre las bases máximas de cotización y los salarios medios***, a fin de mantener el carácter contributivo del sistema.

Mayor garantía del mantenimiento del carácter contributivo del sistema

SEPARACIÓN DE FUENTES DE FINANCIACIÓN

- Los firmantes del acuerdo ***asumen*** plenamente el conjunto de ***las recomendaciones del Pacto de Toledo en orden a la separación y clarificación de las fuentes de financiación***, y en este sentido consideran necesario que se hagan compatibles los ***objetivos de consolidación y estabilidad presupuestaria con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los Presupuestos de las Administraciones Públicas,*** con especial interés en el cumplimiento de los compromisos de financiación mediante impuestos de los complementos a mínimos de pensiones.

En el Acuerdo se asume el conjunto de las recomendaciones del Pacto de Toledo en orden a la separación y clarificación de las fuentes de financiación

ALTERNATIVAS DE FINANCIACIÓN COMPLEMENTARIAS

- Los Ministerios de Trabajo e Inmigración, Economía y Hacienda, y los agentes económicos y sociales, examinarán en el marco de las recomendaciones del Pacto de Toledo, la conveniencia de establecer posibles escenarios de financiación complementaria de nuestro sistema de Seguridad Social en el medio y largo plazo.

¡¡El Gobierno sólo quería hablar de recortar los gastos del sistema, pero no de ampliar los ingresos. Sin embargo, se ha acordado que exista un proceso permanente de análisis sobre cómo buscar nuevas fórmulas de financiación del sistema!!

PENSIONES DE UNIDADES ECONÓMICAS UNIPERSONALES

- Aunque los incrementos de las pensiones mínimas han situado buena parte de éstas por encima del umbral de pobreza relativa, todavía las situaciones de privación se concentran, especialmente, entre ***pensionistas que viven solos con una edad avanzada***.

- ***Se considera necesari*** desde ***o reforzar el esfuerzo*** del sistema, ***la vertiente no contributiva, en estas situaciones***, sin hacer distinciones por razón de la contingencia protegida.

Mejora de la pensión mínima de unidades familiares unipersonales.

Establecimiento de subidas adicionales de los complementos para mínimos, que les permitan alcanzar los niveles de renta mínimos necesarios para el mantenimiento del hogar.

MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

- La cuota de contingencias profesionales de Seguridad Social ya lleva incorporado un elemento de capitalización (capitales coste) que prevé deslizamientos futuros del gasto, y por tanto su cuantía debe ajustarse a los costes de las prestaciones y de su gestión, y de la prevención de la siniestralidad y demás riesgos laborales para cada sector de actividad. Durante el periodo de cinco años a partir de la vigencia del presente acuerdo se procederá a una evaluación anual de los costes de las prestaciones así como de los costes de gestión de forma que ello propicie el ajuste de las cotizaciones profesionales en un contexto compatible con las necesidades de la coyuntura económica.
- Las Mutuas y el INSS desarrollarán programas y criterios de colaboración a fin de controlar más eficazmente los costes empresariales derivados de los procesos de IT de duración inferior a 15 días.
- Los órganos directivos de las Mutuas se compondrán de las empresas con mayor número de trabajadores mutualizados, de otras designadas paritariamente por las organizaciones empresariales y de una representación de las organizaciones sindicales más representativas.

- Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, **participarán en los órganos directivos de las Mutuas.**
- Durante el periodo de cinco años a partir de la vigencia del acuerdo se evaluarán los costes de las prestaciones y de gestión para propiciar el ajuste de las cotizaciones profesionales, siempre que sea compatible con las necesidades de la coyuntura económica.
- Las Mutuas y el INSS desarrollarán programas y criterios de colaboración a fin de controlar los procesos de IT de duración inferior a 15 días.

UGT EXIGIRÁ QUE TODO LO ACORDADO EN MUTUAS SE ABORDE EN LA COMISION DE SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE 2006